

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 4 DE AGOSTO DE 1993

Nº 22.343

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos

RESOLUCION Nº 93-27

(De 18 de febrero de 1993)

RESOLUCION Nº 93-41

(De 18 de marzo de 1993)

COMISION NACIONAL DE VALORES

RESOLUCION Nº 638

(De 30 de junio de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 11-53-93.A.L.

(De 13 de abril de 1993)

CONTRATO Nº 59-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 77-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 78-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de mayo de 1993)

CONTRATO Nº 79-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 25 de mayo de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-27

De 18 de febrero de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la firma de abogados GIMALDO Y TEJEIRA con oficinas ubicadas en Calle Juan Bautista, El Cangrejo No. 7 de esta ciudad, en condición de Apoderado Especial de PRODUCTOS MARIBEL, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 86115, Rolio 389, Imagen 0449, solicita se le otorgue una concesión para la exploración de piedra caliza en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, Provincia de Colón e identificada con el símbolo PMSA-EXTR- (piedra caliza) 92-22;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder otorgado a la firma de abogados Grimaldo y Tejeira por el Sr. Ricardo Santiago Suárez Sogo;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de PRODUCTOS MARIBEL, S.A.;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de Zonas;
- e) Certificados del Registro Público;

GACETA OFICIAL

ÓRGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.00

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/18.00

Un año en la República B/36.00

En el exterior 6 meses B/18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

f) Declaración Jurada;

g) Capacidad Técnica y Financiera;

h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;

i) Declaración de Razones;

j) Recibo de Ingresos No. 67095 de 18 de agosto de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;

Que de acuerdo con el Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria PRODUCTOS MARIBEL, S.A. es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de piedra caliza en una (1) zona de 800 hectáreas, ubicadas en el Corregimiento de Sardinilla, Distrito de Colón, Provincia de Colón de acuerdo con los planos identificados con los números 93-59 y 93-60.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, a que se refiere la ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA

Directora General de Recursos Minerales

ING. JORGE JARPA R.

Jefe del Depto. de Minas y Canteras

Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias

Es copia auténtica de su original

Panamá, 27 de julio de 1993

Ana María N. de Polo - Registradora

Director General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION Nº 93-41

De 18 de marzo de 1993

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por el Lic. Servando Vergara Quiroz, con oficinas ubicada en La Alameda, Calle Tercera No. 11, de esta ciudad, en su condición de Apoderado Especial de la empresa DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 242303, Rollo 31237, Imagen 2, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 70 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, la cual ha sido identificada con el símbolo DDSCSA-EXTR (piedra de cantera) 93-07;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado al Lic. Servando Vergara Quiróz por el Sr. Jacobo Sofer;
- b) Memorial de solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A.
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de Zonas;
- e) Certificado del Registro Público;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- i) Informe de Evaluación Preliminar Ambiental;
- j) Declaración de Razones;
- k) Recibo de Ingresos No. 68991 de 12 de febrero de 1993 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- l) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- ll) Plan de Trabajo;

Que de acuerdo al Registro Minero las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras;

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado;

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria DESARROLLO DE SANTA CLARA, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de minerales no metálicos (piedra de cantera) en una (1) zona de 70 hectáreas, ubicada en el Corregimiento de Santa Rita, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de acuerdo con el plan o identificado con el número 93-54.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales, a que se refiere la ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 del 8 de octubre de 1973, y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA
Directora General de Recursos Minerales
ING. JORGE JARPA R.
Jefe del Depto. de Minas y Canteras
Dirección General de Recursos Minerales

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 27 de junio de 1993
Ana María N. de Polo - Registradora
Director General

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS Comisión Nacional de Valores

RESOLUCION Nº 638
(De 30 de junio de 1992)

LA COMISION NACIONAL DE VALORES,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, es importante el desarrollo del mercado de los títulos de deuda de corto plazo, en virtud de que ello enriquece y dinamiza el mercado de títulos de mediano y largo plazo.

Que, es necesario adoptar medidas tendientes a facilitar la negociación de títulos de corto plazo en el mercado de valores panameño.

Que, la Ley 31 de 30 de diciembre de 1991, mediante la cual se implanta en nuestro país la Reforma Tributaria tal como está concebida, permite la negociación de títulos de corto plazo en el mercado de valores panameño.

Que, la negociación de títulos de corto plazo ocupa lugar preponderante en mercados de valores más desarrollados que el nuestro.

Que, una de las atribuciones que le asigna el Decreto de Gabinete No. 247 de 16 de julio de 1970, la Comisión Nacional de Valores es la de autorizar, negar o suspender la venta al público de acciones

o valores de acuerdo con lo que establece el referido Decreto.

RESUELVE:

PRIMERO: Las sociedades registradas en la Comisión Nacional de Valores que mantengan debidamente actualizada la información correspondiente a las mismas y deseen negociar títulos de corto plazo en el mercado de valores panameño, deberán, por intermedio de abogados, presentar solicitud de autorización ante la Comisión Nacional de Valores acompañadas de los siguientes documentos:

A. Poder del Abogado que gestionará la autorización ante la Comisión Nacional de Valores.

B. Certificado del Registro Público expedido dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha de presentación de la solicitud en el que conste que la sociedad peticionaria está vigente y en que se detalle los Directores y Dignatarios de la sociedad, su Representante Legal y el Capital Social Autorizado.

C. Proyecto de prospecto informativo que, en forma breve describa y detalle el emisor, monto, serie, términos, características, garantías, uso de los fondos y modalidades de la emisión.

D. Resolución de la Junta Directiva o del Órgano competente de la sociedad que autorice la venta de los valores, el número de ellos, su precio, incluyendo toda posible deducción, nombre de las personas facultadas para refrendarlos, todas las modalidades en que consista la oferta al igual que el modelo de los valores que se proponen vender.

E. Copia de los últimos Estados Financieros, los cuales no podrán ser de más de cuatro (4) meses de anterioridad a la fecha de la solicitud, debidamente certificados por un Contador Público Autorizado.

F. Dependiendo del tipo de sociedad, negocio o valores ofrecidos, la Comisión Nacional de Valores requerirá información adicional que considere necesaria o de interés para los inversionistas.

SEGUNDO: Las sociedades que deseen negociar valores de corto plazo deberán presentar a la Comisión Nacional de Valores como información adicional una Carta de Intención de cualquiera de las bolsas que se encuentren operando mediante la cual, la bolsa de que se trate, expresará opinión favorable y su intención de listar y cotizar los valores respectivos.

TERCERO: Para los efectos de la presente Resolución, se entenderá por títulos de corto plazo aquellos que representen deuda, tales como pagarés, letras, bonos, aceptaciones y otros, que tengan un término fijo de vencimiento hasta trescientos sesenta (360) días.

CUARTO: La Comisión Nacional de Valores, cumplidos todos los requisitos pertinentes por la sociedad peticionaria, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, autorizará o denegará la solicitud. En la eventualidad de que dicha Comisión no autorice dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes la peticionaria podrá realizar la venta de los valores en comentario durante un año contado a partir del vencimiento de los referidos treinta (30) días.

QUINTO: La presente Resolución regirá a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 2o. del Decreto de Gabinete 247 de 16 de julio de 1970.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1992.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO VILORIA A.
Presidente Encargado
AQUILINO DE LA GUARDIA
Representante de la Industria

RENE DIAZ
Representante de la Banca Privada
JOSE MCKENZIE
Representante del Comercio

ERYX TEJADA HIM, M.A.
Director Ejecutivo

Ministerio de Comercio e Industrias
Es copia auténtica de su original
Panamá, 21 de julio de 1993

Comisión Nacional de Valores
Dirección Ejecutiva

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 11-53-93-A.L.
 (De 13 de abril de 1993)

Entre los suscritos, a saber, **JORGE ENDARA PANIZA**, varón, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará **LA CAJA**, por una parte, y por la otra, **MANUEL R. VALLARINO Q.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.8-93-196, Representante Legal de la empresa **EQUIPOS Y MAQUINARIAS PANEDI, S.A.**, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República, e inscrita a la Ficha 0010, Rollo 07897, Imagen 084582, del Registro Público, Sección de Persona Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con base a la autorización que impartiera la Honorable Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, emitida mediante Resolución No.7763-93-J.D. de 25 de marzo de 1993, la Resolución No.4480-93-SUB.D.G. de 24 de marzo de 1993, y la Resolución No. 129 ---- del Consejo de Gabinete, de fecha 31 de marzo de 1993, referente al Acto de Licitación Pública No.3-93, para los trabajos de Construcción de la Policlínica Pediátrica en el Corregimiento de Calidonia, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA CAJA, a los trabajos de Construcción de la Policlínica Pediátrica en el Corregimiento de Calidonia, de acuerdo a los planos y especificaciones preparados por LA CAJA en base al Acto de Licitación Pública No.3-93, los que acepta conocer y forman parte integral de este contrato, los cuales consisten principalmente en los siguientes trabajos:

ACTIVIDAD	UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO GLOBAL
1. INST. Y OBRAS PROVISIONALES	GLOBAL	=====	=====	B/.47,000.00
2. BONOS Y PERMISOS	GLOBAL	=====	=====	204,000.00
3. NIVELACION, MEDIDAS Y PREPARACION DEL TERRENO	GLOBAL	=====	=====	8,742.00
4. EXCAVACION, MOVIMIENTO DE TIERRA Y ROCA				
4.1 EXCAVACION DE MATERIAL DESECHABLE	413 9250	6.10	=====	56,425.00

			950	13.45	B/. 12,770.00
4.2	RELLENO COMPACTADO	M3			
4.3	MATERIAL EXCEDENTE	M3	8300	3.75	31,125.00
4.4	DRENAJES	M3	585	9.15	5,353.00
4.5	CIMENTOS Y ZANJAS	M3	1500	18.30	27,495.00
5.	SERVICIOS PUBLICOS (PROTECCION, ETC.)	GLOBAL	=====	=====	30,560.00
6.	HORMIGON Y TRABAJOS MISCELANEOS				
6.1	CIMENTOS PARA MUROS	M3	170	183.30	31,161.00
6.2	CIMENTOS PARA COLUMNAS	M3	465	183.30	81,235.00
6.3	COLUMNAS	M3	280	183.30	51,324.00
6.4	VIGAS, VIGAS MAESTRAS Y OTRAS	M3	595	183.30	109,064.00
6.5	LOSAS	M3	2330	183.30	407,089.00
6.6	LOSA SOBRE TIERRA NATURAL O RELLENO	M3	880	145.70	128,216.00
6.7	VIGAS SISMICAS	M3	90	183.30	16,497.00
6.8	BANDAS DE AMARRE, DINTELES Y ALFEZARES	M3	120	183.30	21,996.00
6.9	ACERAS Y VEREDAS	M3	74	94.00	6,956.00
6.10	CORDONES Y PARACHOQUES	ML	803	18.30	14,695.00
6.11	PAVIMENTOS PARA AUTOMOVILES				
a.	PREPARACION DEL TERRENO	M2	4575	2.45	11,209.00
b.	MATERIAL SELECTO	M3	915	9.15	8,373.00
c.	PAVIMENTO	M3	572	128.22	73,340.00
6.12	MUROS	M3	295	183.30	54,074.00
6.13	ESCALERAS	M2	171	213.85	36,568.00
6.14	IMPERMEABILIZACION DE LOSA	M2	3162	19.11	60,454.00
6.15	IMPERMEABILIZACION DE LOSA DE SOTANO	M2	2923	17.28	50,506.00
6.16	IMPERMEABILIZACION DE MURO	M2	917	20.70	18,982.00
7.	ACERO DE REFUERZO				
7.1	REFUERZO GRADO 60	TON	506	1,267.97	641,595.00
7.2	REFUERZO GRADO 40	TON	48	1,307.50	62,760.00
8.	ALBAÑILERIA				
8.1	FUNDACIONES DE BLOQUES RELLENOS DE 4"	M2	250	12.20	3,050.00

8.2 FUNDACIONES DE BLOQUES RELENOS DE 6"	M2	110	22.00	2,420.00
8.3 PAREDES DE BLOQUES DE 4"	M2	11050	22.64	250,173.00
8.4 PAREDES DE BLOQUES DE 6"	M2	925	24.45	22,616.00
8.5 PAREDES DE BLOQUES DE 6" RELLENOS DE HORMIGON	M2	180	32.90	5,922.00
8.6 PAREDES BLOQUES ORNAMENTALES	M2	40	37.60	1,504.00
8.7 REPELLO DE MUROS Y PAREDES	M2	25365	6.92	175,498.00
8.8 REPELLO DE VIGAS Y COLUMNAS	M2	1950	9.50	18,525.00
8.9 REPELLO DE LOSAS VISTAS	M2	4200	8.55	35,910.00
8.10 MOCHETAS	ML	3845	12.20	46,909.00
8.11 SUM. E INST. DE AZULE- JOS DE PARED	M2	2400	34.00	81,600.00
8.12 SUM. E INST. DE BALDOSAS	M2	8092	27.00	218,434.00
8.13 SUM. E INST. DE BASES	M1	5641	15.90	89,692.00
9. SUM. E INST. DE CIELO RASO	M2	6710	17.00	114,070.00
10. CERCA DE MALLA CICLONE PUERTAS Y FERRETERIA	GLOBAL	=====	=====	11,616.00
11. SISTEMA DE PLOMERIA				
11.1 SISTEMA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE	GLOBAL	=====	=====	48,770.00
11.2 SISTEMA DE DESAGUE SANITARIO	GLOBAL	=====	=====	38,051.00
11.3 SUM. E INST. DE ARTE- FACTOS SANITARIOS	GLOBAL	=====	=====	122,618.00
11.4 SUM. E INST. DE ARTE- FACTOS SANITARIOS ESPECIALES	GLOBAL	=====	=====	6,989.00
11.5 SIST. DE BOMBEO DE AGUA POTABLE Y SUS CONTROLES	GLOBAL	=====	=====	8,363.00
11.6 SIST. DE BOMBEO DE AGUAS SUBTERRANEAS	GLOBAL	=====	=====	3,308.00
11.7 TANQUE CISTERNA EN SOTANO	GLOBAL	=====	=====	6,721.00
11.8 TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE EN AZOTEA	GLOBAL	=====	=====	16,400.00
11.9 SISTEMA HUMEDO CONTRA INCENDIOS	GLOBAL	=====	=====	35,725.00
11.10 SIST. DE DESAGUE PLUVIAL	GLOBAL	=====	=====	21,942.00

12. SIST. DE ELECTRICIDAD

12.1 TRANSFORMADORES	GLOBAL	====	=====	53,205.00
12.2 TABLEROS PRINCIPALES DE DISTRIBUCION	UNIDAD	====	=====	51,877.00
12.3 SIST. DE DISTRIBUCION DE LUZ Y FUERZA	GLOBAL	====	=====	105,212.00
12.4 SIST. DE DISTRIBUCION DE FUERZA	GLOBAL	====	=====	107,527.00
12.5 SUM. E INST. DE LAMPARAS	UNIDAD	====	=====	68,817.00
12.6 SUM. E INST. DE PLANTA E INTERRUPTOR DE EMERGENCIA	GLOBAL	====	=====	58,693.00
12.7 SIST. DE TIERRA Y PARARAYOS	GLOBAL	====	=====	13,021.00
13. SIST. DE A/ACONDICIONADO				
13.1 SUM. E INST. DE ENFRIADORES DE AGUA	GLOBAL	====	=====	194,514.00
13.2 SUM. E INST. DE BOMBEO	GLOBAL	====	=====	18,506.00
13.3 SUM. E INST. DE TORRES DE ENFRIAMIENTO	GLOBAL	====	=====	48,000.00
13.4 SUM. E INST. DE DUCTOS Y DIFUSORES	GLOBAL	====	=====	200,000.00
13.5 SUM. E INST. DE TUBERIAS DE SIST. DE ENFRIAMIENTO	GLOBAL	====	=====	161,030.00
13.6 SUM. E INST. DE MANEJADORAS DE AIRE	UNIDAD	====	=====	169,500.00
13.7 SUM. E INST. DE EXTRACTORES	UNIDAD	====	=====	5,500.00
13.8 SUM. E INST. DE CONTROLES POR MANEJADORA	UNIDAD	====	=====	20,850.00
13.9 SUM. E INST. DE UNIDAD DE VENTANA	UNIDAD	2	=====	2,100.00
14. SIST. ALARMA CONTRA INCEDIO	GLOBAL	====	=====	13,440.00
15. SIST. DE VACIO Y A/Comprimido	GLOBAL	====	=====	12,500.00
16. SIST. DE TELEFONOS	GLOBAL	====	=====	79,025.00
17. SIST. DE SONIDO	GLOBAL	====	=====	23,631.00
18. SUM. E INST. DE TELEVISORES Y ANTENA CENTRAL	UNIDAD	====	=====	3,405.00
19. SUM. E INST. DE RELOJES	UNIDAD	====	=====	19,508.00
20. SIST. DE MENSAJES POR PANTALLA	GLOBAL	====	=====	13,950.00

21. SIST. DE CIRCUITO CERRADO DE TELEVISION	GLOBAL	----	-----	6,808.00
22. SIST. DE RADIO	GLOBAL	----	-----	2,000.00
23. EBANISTERIA				
23.1 SUM. E INST. DE PUERTAS CON FERRETERIA	UNIDAD	424	390.00	165,360.00
23.2 MUEBLES DE MADERA CON FERRETERIA	ML	710	154.80	119,160.00
23.3 PUERTAS REVESTIDAS CON PLOMO	UNIDAD	8	2,068.00	16,544.00
24. MISCELANEOS DE METAL				
24.1 VENTANAS DE MARCOS DE ALUMINIO	UNIDAD	140	197.50	27,650.00
24.2 VIDRIOS FIJOS EN MARCOS ALUMINIO	UNIDAD	48	421.00	20,280.00
24.3 PUERTAS DE ALUMINIO CON VIDRIO	UNIDAD	14	715.00	10,010.00
24.4 PUERTAS PLEGADIZAS Y MARCOS	UNIDAD	9	453.00	4,077.00
24.5 PUERTAS ENROLLABLES Y MARCOS	UNIDAD	3	540.50	1,622.00
24.6 PUERTAS DE HIERRO Y MARCOS	UNIDAD	13	573.40	7,455.00
24.7 MUEBLES DE ARMARAPIDOS	UNIDAD	191	82.70	15,796.00
24.8 MUEBLES DE ACERO INOXIDABLES	ML	12.	291.00	3,492.00
24.9 MARCOS DE ALUMINIO PARA PUERTAS	UNIDAD	445	63.00	28,035.00
24.10 PASAMANOS DE ESCALERAS	ML	150	14.10	2,115.00
24.11 BARANDAS DE METAL	M2	56	76.80	6,144.00
25. SUM. E INST. DE ACCESORIOS	UNIDAD	2	99,200.00	238,000.00
26. SUM. E INST. DE MONTACARGA	UNIDAD	1	-----	20,800.00
27. VIDRIOS EMPLOMADOS	M2	2	-----	2,500.00
28. LAMINAS DE TECHO TRASLUCIDAS	M2	35	42.00	1,470.00
29. VERJAS DE HIERRO	M2	-----	-----	12,031.00
30. PINTURA	M2	31,950	6.60	210,870.00
31. ROTULOS DE SEÑALACION	UNIDAD	----	-----	24,200.00
32. ASTA DE BANDERA	GLOBAL	----	-----	2,000.00
33. TINAQUERAS	UNIDAD	2	940.00	1,880.00
34. JARDINERIA (GRAMA)	M2	1285	7.50	8,500.00

GRAN TOTAL DE LA PROPUESTA

B/.6,099,000.000

SEGUNDA: Para los trabajos descritos en la cláusula primera y en las especificaciones de este contrato, EL CONTRATISTA se obliga a suministrar el material, equipo, accesorio, mano de obra, transporte, combustible, póliza de seguro y todo aquello que se quiera para la terminación total de la obra contratada.

Es responsabilidad del CONTRATISTA, el pago de salarios, prima de salarios, prima de seguros y obligaciones convencionales y legales en materia laboral. El trabajo antes mencionado, lo efectuará EL CONTRATISTA de acuerdo a los documentos, planos y especificaciones suministradas por LA CAJA, ya mencionados, así como las órdenes descritas, que forman parte de este contrato y que han de servir de base a las mencionadas obras.

TERCERA: EL CONTRATISTA acepta que según lo dispuesto en los planos y especificaciones, todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo y en consecuencia, dichas decisiones sólo serán recurribles por esa vía.

Además, EL CONTRATISTA acepta que tales especificaciones, addendas, planos pliegos de bases y condiciones específicas y demás documentos preparados por LA CAJA, para los trabajos de suministro de materiales y mano de obra, de la Construcción de la Policlínica Pediátrica en el Corregimiento de Calidonia, son anexos de este contrato y, por lo tanto, forman parte integrante del mismo, obligándose EL CONTRATISTA a observarlos fielmente.

CUARTA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se obliga a terminar todo el trabajo del contrato y entregarlo a entera satisfacción de LA CAJA, dentro del término de 360 días calendarios, subsiguientes a la entrega de la orden de proceder, impartida por escrito por LA CAJA.

QUINTA: EL CONTRATISTA conviene en pagar a LA CAJA, en concepto de multa por incumplimiento, el uno por ciento (1%) del monto total del contrato dividido entre treinta (30) por día de atraso, siempre que el trabajo permanezca incompleto, después del tiempo acordado y de todas las extensiones del tiempo que se hubiesen concedido.

Esta multa será deducida de los dineros que LA CAJA retenga al CONTRATISTA hasta la terminación de la obra.

SEXTA: LA CAJA se obliga a pagar a EL CONTRATISTA y éste así lo acepta

como contraprestación por todo el trabajo a realizar, objeto del presente contrato, la cantidad de SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.6,099,000.00); dada las condiciones de avance mensual de la obra y contra presentación de cuentas por EL CONTRATISTA, de acuerdo al listado de precios unitarios ya mencionados, los cuales forman parte de este contrato.

SEPTIMA: LA CAJA se compromete a efectuar pagos parciales mensuales contra presentación de cuentas, por trabajos realmente ejecutados, en base al porcentaje de avance comprobado según unidades de medidas y precios unitarios presentados por EL CONTRATISTA y aprobados previamente por LA CAJA. Por ende EL CONTRATISTA presentará mensualmente una cuenta a la Caja de Seguro Social, por valor del trabajo ejecutado, dentro del período comprendido entre el primero (1º) y décimo (10) día de cada mes. Estas deben ser aprobadas por el inspector y de ellas retendrá LA CAJA el diez por ciento (10%) tanto de los contemplados en este contrato como de trabajos adicionales debidamente autorizados por LA CAJA, hasta completar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra; a partir de allí, no se le harán retenciones si EL CONTRATISTA está cumpliendo con el programa de trabajo aprobado por la Institución.

Toda cuenta presentada por EL CONTRATISTA, para contar con el visto bueno del inspector, deberá ajustarse a lo realmente ejecutado a satisfacción de LA CAJA, de lo contrario deberá corregirse y presentarse nuevamente a consideración del inspector. EL CONTRATISTA adicionará en la cuenta como pagos parciales, los valores de trabajos adicionales realizados, debidamente autorizados por LA CAJA y aprobados por el inspector.

Si no se presenta ninguna cuenta, no se hará ningún pago, si antes no han transcurrido treinta (30) días de la fecha de la cuenta anterior presentada. Antes de hacer la primera solicitud de pago y previa la presentación de un programa de desarrollo del trabajo, EL CONTRATISTA obtendrá los formularios para presentación de cuenta preparados por el Departamento de Inspección y el Departamento de Contabilidad de la Caja de Seguro Social, y se ceñirá al desglose que aparece en dichos cuadros para presentar su cuenta. Antes de la notificación escrita por LA CAJA al CONTRATISTA, sobre la aceptación final del trabajo, EL CONTRATISTA efectuará por su cuenta todas las reparaciones necesarias que se produzcan por construcción deficiente, que LA CAJA le manifieste antes del pago final, dentro

de los 30 días después de haber recibido la notificación de trabajos defectuosos.

En el pago final se incluirán los porcentajes retenidos de los pagos parciales.

OCTAVA: En la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA se compromete a cumplir fielmente con todas las leyes, decretos, ordenanzas provinciales y acuerdos municipales vigentes y se obliga a correr con los gastos, tasas e impuestos que los mismos establezcan.

En el momento en que se exija, EL CONTRATISTA se obliga a probar, a satisfacción de LA CAJA, que está pagando puntualmente el impuesto sobre la renta, seguro social, preavisos, seguros de riesgos profesionales y cualquier otra prestación social a favor de sus obreros.

NOVENA: EL CONTRATISTA, será responsable por los daños y perjuicios que causen a terceras personas o bienes de terceros, como consecuencia o con motivo de la ejecución de los trabajos del presente contrato, sea que hubiese habido dolo, culpa o negligencia de su parte y exonera a LA CAJA de cualquier responsabilidad en este sentido.

DECIMA: EL CONTRATISTA conviene y acepta que la fiscalización de la obra, esto es, la inspección física de la Construcción de la Policlínica Pediátrica en el Corregimiento de Calidonia, será efectuada por funcionarios designados para ese efecto por LA CAJA o por cualquier otra Institución, Organización o Entidad Pública en aquello que le corresponda, según su ámbito de competencia legal.

En caso que LA CAJA contrate los servicios de inspección, las partes convienen en que al celebrarse el correspondiente contrato de inspección de la obra, él o los que lleven a cabo dicha labor, deberán mantener informada a la Dirección de Ingeniería y Arquitectura de LA CAJA, del progreso de los trabajos que efectúe EL CONTRATISTA, mediante informes mensuales que incluyan diagramas de progreso y control de los pagos de éste.

DECIMA PRIMERA: Para garantizar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas por medio del presente contrato, EL CONTRATISTA ha presente Fianza de Garantía de Cumplimiento o Ejecución de Contrato No. 15-017669.6 consistente en Fianzas de Contrato, expedida por ASEGURADORA MUNDIAL S. A. , por la suma de B/2,439,600.00-----

----- que cubre el cuarenta por ciento (40%) del valor total de la obra.

Esta fianza se mantendrá en vigencia por todo el tiempo que duren los trabajos durante tres (3) años después de la aceptación completa y definitiva de la misma conforme a la exigencia contenida en el Artículo 56 del Código Fiscal vigente.

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA ha presentado la Fianza de Garantía de Pago No.15-017669.6 expedida por ASEGURADORA MUNDIAL, S. A. por la suma de B/1,219,800.00----- consistente en Fianza de pago, que cubre el 20% del valor total de los trabajos y que garantiza el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de salarios y prestaciones sociales a los trabajadores de EL CONTRATISTA, en caso de que este quiebre o falte a sus obligaciones y que estará vigente durante el período establecido para la realización del trabajo y seis (6) meses más a partir de la fecha en que se publique, por cuenta del CONTRATISTA, por lo menos en dos diarios de la localidad, avisos indicando que los trabajos contratados han sido recibidos por LA CAJA.

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA ha presentado Póliza de Seguro contra Incendio No. 24 000252.4 por ASEGURADORA MUNDIAL por la suma de correspondiente al ciento por ciento (100%) del valor total del contrato.

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA releva a LA CAJA de toda responsabilidad civil que pueda surgir a razón de la ejecución de los trabajos y para ello ha presentado Póliza de Responsabilidad Civil No.24 000252.4 expedida por ASEGURADORA MUNDIAL a nombre del CONTRATISTA en que hace constar que éste mantiene suficiente seguro durante toda la vigencia del contrato, para responder por cualquier accidente de trabajo ocurrido a sus obreros dentro o fuera del área de trabajo, como también a cualesquiera persona que se encuentre en dicha área, de las reclamaciones que pudiera surgir por motivo de daños y perjuicios a la propiedad o a las personas, incluyendo la muerte, y que pueden originarse de la realización o ejecución de los trabajos contemplados en este contrato. Estas pólizas forman parte integrante de este contrato.

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que los materiales a que se refiere la cláusula segunda son nuevos, de condiciones y calidad óptimas, para su uso y ofrece garantía contra defectos de fábrica o vicios ocultos hasta por el término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que LA CAJA haya

aceptado, a satisfacción el material, objeto de este contrato. EL CONTRATISTA manifiesta, asimismo, que cuenta con personal especializado, para el manejo de dichos materiales se obliga a cambiar las partes que estén en deterioro o que no estén a satisfacción de LA CAJA.

DECIMA SEXTA: En caso de que la inspección, por parte de LA CAJA, considere que la ejecución de los trabajos objeto de este contrato, no se está desarrollando de acuerdo a las normas establecidas, lo comunicará a EL CONTRATISTA, para que éste tome las medidas pertinentes. EL CONTRATISTA se compromete a acatar las instrucciones que al efecto señale LA CAJA para corregir anomalías y normalizar la ejecución del trabajo, objeto del contrato. De no cumplir EL CONTRATISTA con estas instrucciones en el pliego que fije LA CAJA, se podrá resolver el contrato haciéndose efectiva la Fianza de Cumplimiento o de Ejecución del contrato.

Mediante la inspección se harán las pruebas indispensables para saber si el trabajo ha sido debidamente ejecutado en el tiempo establecido. En caso de alguna divergencia entre EL CONTRATISTA y el(los) inspector(es), por los materiales que se suministran o por la forma en que esté ejecutando los trabajos, el inspector o inspectores tendrán la facultad de rechazar los materiales o suspender los trabajos y el caso será sometido dentro de las 24 horas siguientes, a consideración y decisión de LA CAJA.

Ninguna prórroga se concederá si EL CONTRATISTA no lo solicita por escrito. De no existir respuesta dentro de este plazo se entiende que la solicitud ha sido aceptada.

DECIMA SEPTIMA: Cuando todos los materiales hayan sido suministrados, y se haya verificado que la construcción proyectada y contemplada por este contrato ha sido realizada en su totalidad de acuerdo con los planos y especificaciones, el inspector practicará la inspección final conforme al siguiente procedimiento:

- a. Atendiendo aviso escrito de EL CONTRATISTA que la obra ha sido totalmente terminada, el inspector practicará la inspección considerada como semi-final. Si al hacerla encuentra que la construcción ha sido terminada íntegramente y a su entera satisfacción, dicha inspección constituirá la inspección final y en consecuencia, LA CAJA se aprestará a la aceptación final notificando a EL CONTRATISTA por escrito.
- b. Si ocurre que al practicarse la inspección semi-final cualquier trabajo se encon-

trara deficiente, el inspector dará a EL CONTRATISTA las instrucciones necesarias para enmendar el trabajo, reemplazar el trabajo o ejecutado la reconstrucción del trabajo necesario y EL CONTRATISTA sin dilación cumplirá y ejecutará dichas instrucciones. Una vez efectuadas las correcciones u omisiones de dichos trabajos, se practicará otra inspección, la cual constituirá la inspección final, si se comprueba que dicho material ha sido reemplazado y el trabajo ha sido terminado satisfactoriamente. En tal caso, LA CAJA procederá a notificar esto al CONTRATISTA por escrito tan pronto como sea posible.

c. Si al efectuar la inspección, el inspector encuentra que todos los materiales han sido suministrados y utilizados satisfactoriamente y toda la construcción prevista bajo este contrato ha sido terminada de acuerdo con sus cláusulas, el inspector aceptará el trabajo y establecerá la fecha oficial de terminación mediante "Acta de Aceptación del Trabajo", a partir de la cual no podrá cargarse al período del contrato día calendario alguno y así deberá notificarse a EL CONTRATISTA. A partir de la fecha establecida en el Acta, EL CONTRATISTA quedará relevado de cualquier responsabilidad por trabajo adicional que se refiera a este contrato, excepto aquel defectuoso descubierto posteriormente.

DECIMA OCTAVA: LA CAJA se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente contrato, por razón del incumplimiento de cualquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal vigente.

DECIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta y así se obliga, que previa a la firma del presente documento, ha realizado una inspección del lugar donde realizará el trabajo descrito en la cláusula primera y que las condiciones del mencionado lugar le son satisfactorias para realizar dichos trabajos.

VIGESIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA.

VIGESIMA PRIMERA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al Renglón No.1-10-1-1-0-02-17-514-00 del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA SEGUNDA: Se adhieren los timbres que ordena la ley por la suma

SEIS MIL CIEN BALBOAS (B/.6,100.00), más el timbre de Paz y Seguridad Social, los cuales serán anulados con posterioridad, en vista de que el monto total de este contrato es por la suma de SEIS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL BALBOAS (B/.6,099,000.00).

VIGESIMA TERCERA: EL presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades de la ley panameña para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente contrato, empezarán a contarse de la fecha de las antes referidas aprobaciones, la cual será notificada por LA CAJA a EL CONTRATISTA por escrito.

Para constancia de lo acordado, se firma y se expide el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de abril de 1993.

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

EL CONTRATISTA
MANUEL R. VALLARINO Q.
Representante Legal

REFRENDADO:

RUBEN CARLES
Contralor General de la República
Panamá, Rep. de Panamá

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 59-93-A.L.D.N.C. y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, MANUEL FERRER MORGAN, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-188-582, con domicilio en Altos del Golf, Calle 5a. y Vía Porras No. 2, en su carácter de Representante Legal de la Empresa REPRICO, S.A., ubicada en Calle Vía España 500, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 490, Folio 599, y Asiento 105160 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 33 (Renglón No. 1) celebrada el 22 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7596-93-J.D., de fecha 21 de enero de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor REPRICO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 76,332 AMPOLLAS DE CLINDAMICINA FOSFATO DE 150mg., ml. 4ml. (DALACIN C. FOSFATO), Código 1-02-0603, con un precio de B/.2.39 X Amp., para un monto total de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 48/100 (B/.182,433.48);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9133, emitida el 16 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.59-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendarios, 76,332 Ampollas, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los Fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Septima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6687-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (CONASE), por la suma de DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES BALBOAS CON 35/100 (B/.18,243.35), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS UPJOHN, S.A. (BELGICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas

farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON 48/100 (B/.182,433.48), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren los timbres fiscales que ordena la Ley, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS BALBOAS CON 43/100 (B/.182.43), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL, los cuales serán anulados con posterioridad;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	169.663.14
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	12.770.34
	<u>182.433.48</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 26 días del mes de abril de mil novecientos noventa y tres (1993).

CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
MANUEL FERRER MORGAN
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 77-93-ALD.N.C.y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Central No. 18, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., ubicada en Avenida Central No. 18, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita a Tomo 288, Folio 16, Asiento 63650 del Registro Público, Sección de Micropelículas del Registro Público, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 49 (Renglón No. 3), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7774-93-J.D., de 25 de marzo de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del Proveedor REPRESENTACIONES ARROCHA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 42,264 FRASCOS DE

ACETATO DE ALUMINIO ACIDO LOCION FRASCO 120ml. (ACID MANTLE LOCION), Código 1-03-0004, con un precio de B/.2.21 C/Fco., para un monto total de NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 44/100 (B/.93,403.44);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9266, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al empaque interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-77-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega consistente en 21,132 Fcos., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de la entrega es un día no laborable, El Contratista, deberá entregar el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del

producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del producto de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1811-FC, expedida por la Compañía Nat. Union Fire Ins. Company, por la suma de NUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA BALBOAS CON 34/100 (B/.9,340.34), que representa el 10% del monto del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los PRODUCTOS, que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios BAYER DE CENTROAMERICA, S.A. (El Salvador), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, el cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamento que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno, es por la

suma única de, NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TRES BALBOAS CON 44/100 (B/.93,403.44) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, será por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato es decir, por la suma de NOVENTA Y TRES BALBOAS CON 40/100 (B/.93.40), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	86.865.19
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	6.538.25
	<u>93.403.44</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos

en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá a los 14 días del mes de mayo de Mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 78-93-ALD.N.C.y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y Representante LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, por una parte, y por la otra, SR. GABRIEL REINA, varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 3-48-855, con domicilio en Calle 55 El Cangrejo, Edificio Marquís, Planta Baja, en su carácter de Representante Legal de la Empresa MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A., ubicada en Calle 55 El Cangrejo, Edificio Marquís, Planta Baja, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 32374, Folio 0032, y Asiento 247418 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 49 (Renglón No. 4), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7775-93-J.D., fechada 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor MERCANTIL FARMACEUTICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 94,800 FRASCOS DE COTRIMOXAZOL SUSPENSION PEDIATRICA 40mg./200mg./5ml. 100ml (CO-TRIMOXAZOL), Cod. 1-03-0128, con un precio de B/.0.66 ¢, para un monto total de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,568.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9267, emitida el 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración. (Marbetas y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 78-93;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 47,400 Frascos, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS PRODUCTOS, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento 1% del monto del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. FC-0293 expedida por la Compañía ASEGURADORA LA UNION, S.A., por la suma de SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 80/100 (B/.6,256.80), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente el producto por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios RECALCINE (CHILE), garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, el cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO BALBOAS SOLAMENTE (B/.62,568.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA

DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y DOS BALBOAS CON 57/100 (B/.62.57), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-50--B/	58,188.24.
1-10-0-4-0-08-38-244-50--B/	4,379.76.
	<u>B/62,568.00.</u>
	=====

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente Contrato, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de mayo de Mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GABRIEL REINA
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 79-93-A.L.D.N.C.y A.
(De 25 de mayo de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de **DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL** de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. GENNARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 35 La Exposición, Casa 4-60, en su carácter de Representante Legal de la empresa **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, ubicada en Calle 35 La Exposición Casa 4-60, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 320, Folio 188, Asiento 69898 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA** de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 49(Renglón No. 5), celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 7790-93-J.D. de 25 de marzo de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor **INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A.**, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de **EL CONTRATISTA**, en cuanto al suministro y venta 78,000 FRASCOS X 180ml. **HIDRÓXICINA JARABE 0.2% 10mg. 5ml. (MARCA STEIN)**, Código 1-03-0158, con un precio de B/.0.88 \$, para un monto total de **SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE.....** (B/.68,640.00);

SEGUNDA: **EL CONTRATISTA**, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales,

con respecto a la Requisición No. 9268, emitida el día 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS, tengan, la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-No.79-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 39,000 Fcos., respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la

obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la Cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula Séptima, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 04-01-6711-00 expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A....., por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO BALBOAS SOLAMENTE (B/.6,864.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen del LABORATORIOS STEIN, S.A. (COSTA RICA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del MINISTERIO DE SALUD, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherente al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.68,640.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos

entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá, que LA CAJA pagará noventa (90) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de SESENTA Y OCHO BALBOAS CON 64/100 (B/.68.64), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se

le imputará al Renglón	1-10-0-2-0-08-38-244-50	63.835.20
	1-10-0-4-0-08-38-244-50	4.804.80
		<u>68.640.00</u>

del Presupuesto de Renta y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de mayo de Mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
GENNARO N. MARINO
Representante Legal

REFRENDANDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría General en la Caja de Seguro Social
Panamá, 25 de mayo de 1993

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 777 del Código de Comercio, se hace del conocimiento público, que la Señora GLORIA ISABEL MENDEZ SANDOVAL, ha vendido el negocio **FORROAUTO** a la sociedad **INVERSIONES GASOR, S.A.** Cualquiera que tenga a bien hacer alguna reclamación por motivo de esta venta, favor comunicarse con **ARROCHA & ASOCIADOS**, al teléfono 69-1805 ó 69-8827, o sino dirigirse por escrito al Apartado 9685 Zona 4, Panamá.
L-275.005.18
Primera publicación

AVISO AL PÚBLICO
Al tenor del Artículo 777 del Código de Comercio por este medio aviso al público que mediante documento privado de compra venta celebrado el día 31 de mayo de 1993, he vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA SOLARIS**, ubicado en Calle 4ta. Las Acacias, Casa No. 131, Corregimiento de Juan Díaz de esta ciudad, al señor Sa-

turnino Chen Sul.
Panamá, 15 de junio de 1993.
HOMERO FERNANDEZ RODRIGUEZ
Cédula No. 8-92-663
L-274.861.38
Primera publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6850 de 21 de julio de 1993, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **TASWELL OVERSEAS, S.A.**, según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 218202, Rollo 39441, Imagen 0017 del 29 de julio de 1993.

Panamá, 30 de julio de 1993.
L-274.991.31
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6313 de 5 de julio de 1993, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **REGENTS PARK INVESTMENTS INC.** según consta en el Registro Público, Sección de

Micropelícula Mercantil a la Ficha 211688, Rollo 39271, Imagen 0073 del 12 de julio de 1993.
Panamá, 29 de julio de 1993.
L-274.991.81
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública No. 6223 de 2 de julio de 1993, expedida por la NOTARIA CUARTA del Circuito de Panamá, ha sido disuelta la sociedad **NOVO HOLDING INC.** según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 174606, Rollo 39257, Imagen 0045 del 9 de julio de 1993.

Panamá, 29 de julio de 1993.
L-274.997.04
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION
Mediante la Escritura Pública No. 7532 del 13 de julio de 1993, de la Notaría Décima del Circuito de Panamá, registrada a Ficha 130560, Rollo 39361, Imagen 0064, inscrita el día 21 de julio de 1993, ha sido disuelta la sociedad **LORMOND, S.A.**
L-274.678.75
Única publicación

AVISO
Yo, Antonio León Fong varón, mayor de edad, con cédula de identidad, Personal PE-6-342, anuncio por este medio, que he traspasado el negocio dominado **SUPER MERCADO IRIS**, ubicado en Avenida 3, Torrijos Carter, Local No. 6, Distrito de San Miguelito, Corregimiento Belizario Porras, al señor Lioo Yuck Ming, con cédula N-17-982, con dirección en el local antes Distrito. Atentamente,
ANTONIO LEON FONG
Céd. PE-6-342
L-274.667.72
Tercera publicación

AVISO
Por este medio informo que se está tramitando la cancelación de la Licencia Comercial Tipo B, Nº 45303, Registro Nº 8 de **NOVEDADES ISIDICENU** de propiedad de la señora María Cecilia Rojas de Ng. Esta comunicación se efectúa para efectos de responsabilidad con terceros.
L-274.661.04
Tercera publicación

AVISO DE VENTA
En atención a lo dispuesto en el Artículo 777 del Cód-

igo de Comercio, comunico al público que ha sido vendido el establecimiento **BODEGA Y ABA-ROTERIA "MIAMI"** a **GISELA SUMAYA WOOD HEADLE**, con cédula No. 3-87-3561. La misma la ampara la Licencia Tipo "B", No. 14047.

BENIGNA C. W. DE GRENALD
1-18-718
L-274.396.36
Tercera publicación

AVISO
Para darle cumplimiento al Artículo 777 del Código de Comercio, se pone en conocimiento del público en general que el establecimiento denominado **MERCADITO ZUNY** con Licencia Comercial Tipo B, No. 36505, ubicado en Calle B., Npo. 19-9, Corregimiento de El Chorrillo a propiedad de Zúñiga V. de González, con cédula de identidad personal No. 7-37-656, fue vendido al Sr. Belisario Cruz Gutiérrez, varón, panameño mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 7-77-506.
L-274.695.18
Tercera publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en la demanda de oposición No. 2775 a la solicitud de registro de la marca de fábrica nacional **DAKITOS**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:
Al Representante legal de la sociedad **COMERCIAL CRESSIDA INC.**, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de

oposición a la solicitud de registro No. 059022 correspondiente a la marca de fábrica nacional **"DAKITOS"** propuesta por la sociedad **ALIMENTOS DEL ISTMO, S.A.** a través de su apoderado especial el LICDO. **JUAN MANUEL CEDENO**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término

correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 15 de julio de 1993; y copias del mismo se tiene a disposición

de la parte interesada para su publicación.

ELIZABETH DE PUY F.
Funcionario Instructor
ESTHER M. LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.
Ministerio de Comercio e Industrias. Dirección de Asesoría Legal. Es copia auténtica de su original.
Panamá, 15 de julio de 1993. Director
L-274.758.94
Segunda publicación

EDICTO AGRARIO

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región # 5,
Panamá - Oeste
EDICTO # 121-DRA-93
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria; al Público:
HACE SABER:
Que el señor **JAIME**

RODRIGUEZ GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de **BARRIO BALBOA**, del Distrito de **LA CHORRERA**, portador de la cédula de identidad personal No. 8-192-459, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante Solicitud No. 8-134-90, la Adjudicación a Título Oneroso de UNA parcela Estatal Ajudiciable en el Corregimiento de: **PLAYA LEONA**, del Distrito de: **LA CHORRERA**, de esta

Provincia, la cual se describe a continuación: Finca Nº 671, Tomo Nº 14 y Folio Nº 84.

PARCELA # 1: Ubicada en **LA MITRA**, con una superficie de: 0 Has. + 0620.62 M.C., y dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Terrenos de Manuel Avila Barranco
SUR: Terrenos de Inés María Martínez
ESTE: Terrenos de Priscilla E. Contreras y Francisco

Pulice y Servidumbre a otros lotes
OESTE: Resto de la Finca Nº 671, Tomo Nº 14, Folio Nº 84
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de **LA CHORRERA** y copias del mismo se le entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de Publicidad correspondientes, tal

como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario, este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Copia, 5 del mes de julio de 1993.

SR. RAUL GONZALEZ
Funcionario Sustanciador
ROSALINA CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-017062
Tercera publicación